



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000041 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 ENE 2013

VISTO: El Oficio Nº 2196-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, recepcionado por esta sede regional con fecha 24 de setiembre del año 2012 y el Informe Nº 0000715-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Carta Nº 078-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de agosto del año 2012, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, comunica la Improcedencia del pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, solicitada mediante solicitud de fecha 23 de julio del año 2012, por la administrada doña **AMANDA VILLANUEVA DEL RIO**, en calidad de Federación Médica de la Región Tumbes.

Que, ante el pronunciamiento emitido por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada mediante expediente con registro Nº 12500, de fecha 27 de agosto del año 2012, interpone recurso de apelación contra la Carta Nº 078-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de agosto del año 2012, alegando que la carta genera agravios morales y económicos, solicitando se revoque, se declare nula y se emita nuevo pronunciamiento, siendo elevados los actuados administrativos a esta sede regional con la finalidad de que se emita pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000041 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 ENE 2013

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, al respecto debe mencionarse que el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jerárquicos, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)"

El máximo intérprete de la Constitución del Estado ha emitido opinión en cuanto a la procedencia del pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a través de la **Sentencia del 12 de Setiembre del 2005 - EXP. N.º 2616-2004-AC /TC, como Precedente Constitucional de observancia obligatoria**, estableciendo de manera clara los trabajadores beneficiarios de cada pago de bonificación dispuesta por los dispositivos legales anteriormente descrito, en consecuencia puede llegar a concluirse en lo siguiente:

En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000041 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 ENE 2013

Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:

- Escala 1: Funcionarios y Directivos.
- Escala 2: Magistrados del Poder Judicial.
- Escala 3: Diplomáticos.
- Escala 4: Docentes Universitarios.
- Escala 5: Profesorado.
- Escala 6: Profesionales de la Salud.
- Escala 7: Profesionales.
- Escala 8: Técnico.
- Escala 9: Auxiliares.
- Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud.
- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y Servidores públicos comprendidos en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM y Decreto de Urgencia Nº 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

En virtud del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento

de la bonificación especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala Nº 1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000041 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 ENE 2013

- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- La Escala Nº 2: Magistrados del Poder Judicial;
- La Escala Nº 3: Diplomáticos;
- La Escala Nº 4: Docentes Universitarios;
- La Escala Nº 5: Profesorado;
- La Escala Nº 6: Profesionales de la Salud, y
- La Escala Nº 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se encuentra plenamente acreditado que la administrada peticionante, ostenta el cargo de Médico, es decir se trata de una Profesional de la Salud, por lo tanto, no le asiste el derecho a percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, pues se encuentra inmerso dentro del beneficio laboral dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, en consecuencia el recurso impugnativo formulado por la administrada debe ser desestimado.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFRADO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000041 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 ENE 2013

Que, con Informe N° 000715-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **AMANDA VILLANUEVA DEL RIO**, contra la Carta N° 078-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de agosto del año 2012.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada doña **AMANDA VILLANUEVA DEL RIO**, contra la Carta N° 078-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de agosto del año 2012, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

